Rv: Radicado: 11001400302920230043200. Acto procesal: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/10/2023 16:46

Para:Escribiente 01 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente01j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (18 MB)

2023-10-04-00. Recurso de reposición y en subsidio de apelación..pdf; Certificado SINRA.pdf; ANEXOS.rar; PRUEBAS.rar;

De: HUGO FELIPE MORENO GALINDO <hugo.morenog@etb.com.co>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 4:18 p. m.
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: iplinkcolombia@hotmail.com <iplinkcolombia@hotmail.com>; CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ MURCIA <claudia.rodriguezm@etb.com.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificaciones.judiciales@etb.com.co>
Asunto: Radicado: 11001400302920230043200. Acto procesal: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Bogotá D.C., miércoles 4 de octubre de 2023

Honorable Juez,
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia:
Radicado: 11001400302920230043200.
Tipo de proceso: Proceso ejecutivo.
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: IP-LINK Colombia S.A.S.
Acto procesal: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Por medio de la presente me permito remitir el acto procesal de la referencia, con sus correspondientes anexos.

Cordial saludo,

HUGO FELIPE MORENO GALINDO
C.C. No. 1.032.464.670 de Bogotá D.C.
T.P. No. 292.843 del C.S. de la J.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ETB. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad_informatica@etb.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la

información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at seguridad_informatica@etb.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000
gestioncorrespondencia@etb.com.co

Bogotá D.C., miércoles 4 de octubre de 2023

Honorable Juez,
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia:	**Radicado:**	11001400302920230043200.
	Tipo de proceso:	Proceso ejecutivo.
	Demandante:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
	Demandado:	IP-LINK Colombia S.A.S.
	Acto procesal:	Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

HUGO FELIPE MORENO GALINDO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.670 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 292.843 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** -en adelante ETB- de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio de la presente me permito radicar un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD:

El inciso 3° del artículo 318 y el inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso establecen que los recursos de reposición y de apelación en contra de autos dictados por fuera de audiencia deben interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Pues bien, el auto objeto de reproche fue notificado por estado del 29 de septiembre de 2023, de lo que se colige que el término de tres días empezó a correr el lunes 2 de octubre de 2023. Por lo anterior, ETB cuenta hasta el miércoles 4 de octubre de 2023 a efectos de interponer el acto procesal de la referencia, de lo que se colige que se está interponiendo dentro del término procesal dispuesto para ello.

2. PROCEDENCIA:

Sobre los autos apelables, el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

Emisor
PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital
Excelencia Ambiental
etb.com

> *"**Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> ***1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.** (…)"* (Se subraya)

De igual forma, respecto al trámite de la apelación de este tipo de autos, el inciso 1° del numeral 2° del artículo 322 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 322. Oportunidad y requisitos.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (…)*
>
> *2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente **o en subsidio de la reposición**. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso."* (Se subraya)

En virtud de lo anterior, como quiera que el auto objeto de recurso es apelable, ETB interpone, en principio, el recurso de reposición y, de manera subsidiaria, el de apelación.

3. ESTRUCTURA:

Conforme con las reglas contempladas en los artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso, el recurso de apelación se compone de 2 partes, a saber: i) el reparo que se tiene contra la decisión y ii) la sustentación del reparo. Pues bien, aunque en el presente acto procesal se interpone de forma subsidiaria el recurso de apelación, se utilizará la estructura de este recurso para interponer y sustentar el recurso *sub examine* en la medida en que dicha estructura facilita la interposición y entendimiento del recurso, de manera que, en primer lugar, se determinará el reparo que se tiene en contra de la decisión y, a continuación, se sustentará dicho reparo.

4. REPAROS QUE SE TIENEN EN CONTRA DE LA DECISIÓN OBJETO DE RECURSO:

ETB tiene los siguientes reparos en contra de la providencia objeto de recurso:

4.1. PRIMER REPARO:

El primer reparo es del siguiente tenor:

4.1.1. REPARO:

El certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que tendría por objeto verificar la inscripción del apoderado en el Registro Nacional de Abogados **NO CONSTITUYE UN REQUISITO**

etb.com

CUYA DESATENCIÓN PUEDA DAR LUGAR A LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, DE MANERA QUE DICHO REQUISITO NO PUEDE DAR LUGAR AL RECHAZO DE LA DEMANDA.

4.1.2. SUSTENTACIÓN DEL REPARO:

En primer lugar, es menester indicar que el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recursos. En efecto, el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

> *"**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible** la demanda solo en los siguientes casos"* (Se subraya)

De manera coherente a la imposibilidad de interponer recursos en contra del auto que inadmite el recurso, el inciso 5° del mismo artículo 90 dispone lo siguiente:

> *"**Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.** La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano."* (Se subraya)

En virtud de lo anterior, en el acto procesal *sub examine* se cuestionará, de igual forma, la inadmisión de la demanda por el hecho de, **SUPUESTAMENTE,** no haber acompañado el certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que habría tenido por objeto verificar la inscripción del apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

Pues bien, sobre las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 dispone lo siguiente:

> *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
> *2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
> *3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
> *4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
> *5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
> *6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
> *7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*

Conforme con los anteriores requisitos, se tiene que el certificado cuya falta de aporte reprocha el Despacho Judicial **NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE LA DEMANDA, NO CONSTITUYE UN ANEXO ORDENADO POR LA LEY Y NO IMPLICA QUE EL SUSCRITO CAREZCA DE DERECHO DE POSTULACIÓN PARA ADELANTAR EL RESPECTIVO PROCESO** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Dentro de los requisitos de la demanda contenidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, no se encuentra requisito alguno relacionado con el certificado que echa de menos del

Emisor
PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital
Excelencia Ambiental
etb.com

Despacho Judicial. Incluso, el deber contenido en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 hace referencia a que el apoderado debe tener domicilio conocido, registrado y actualizado en el Registro Nacional de Abogados, requisito que el suscrito cumple en el caso de autos.

Finalmente, es menester indicar que el hecho que, **SUPUESTAMENTE,** no se haya aportado el certificado solicitado no significa que el suscrito carezca de derecho de postulación para representar a ETB en el proceso judicial *sub examine*. Por el contrario, el suscrito cuenta con una tarjeta profesional vigente que le permite ejercer la profesión de abogado sin limitación alguna tal como se acredita en el certificado que **FUE APORTADO** con la subsanación de la demanda, certificado que es del siguiente tenor:

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1498473

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **HUGO FELIPE MORENO GALINDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1032464670**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292843	11/07/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

ESPACIO EN BLANCO

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 45 NO. 22-44. APTO 204 B.**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4704473 - 3185021744
Residencia	**CRA 45 # 22-44 APTO 204 B**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4704473 - 3185021744
Correo	HUGOFE.MORENO38@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

En conclusión, **EN GRACIA DE DISCUSIÓN Y EN CASO QUE SE CONSIDERARÁ QUE LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA NO SE ENTREGÓ**, dicha situación no constituye un motivo para inadmitir la demanda, de manera que su desatención no podría servir de fundamento para rechazar la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, remitimos nuevamente el certificado con el presente acto procesal.

4.2. SEGUNDO REPARO:

4.2.1. REPARO:

En contra de lo manifestado por el Despacho Judicial, las pruebas y los anexos si pueden abrirse, de manera que ETB cumplió con lo exigido en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda.

4.2.2. SUSTENTACIÓN:

En contra de lo manifestado por el Despacho Judicial, los anexos y pruebas si pueden ser abiertas por cualquier persona, de manera que ETB cumplió con lo requerido en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda.

Emisor
PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital
Excelencia Ambiental
etb.com

En efecto, el suscrito les solicitó a 3 personas ajenas a la empresa para que intentaran abrir el link en sus dispositivos, encontrando lo siguiente:

4.2.2.1. PRIMERA PERSONA:

La primera persona envió la siguiente imagen que acredita que el link de pruebas pudo abrirse:

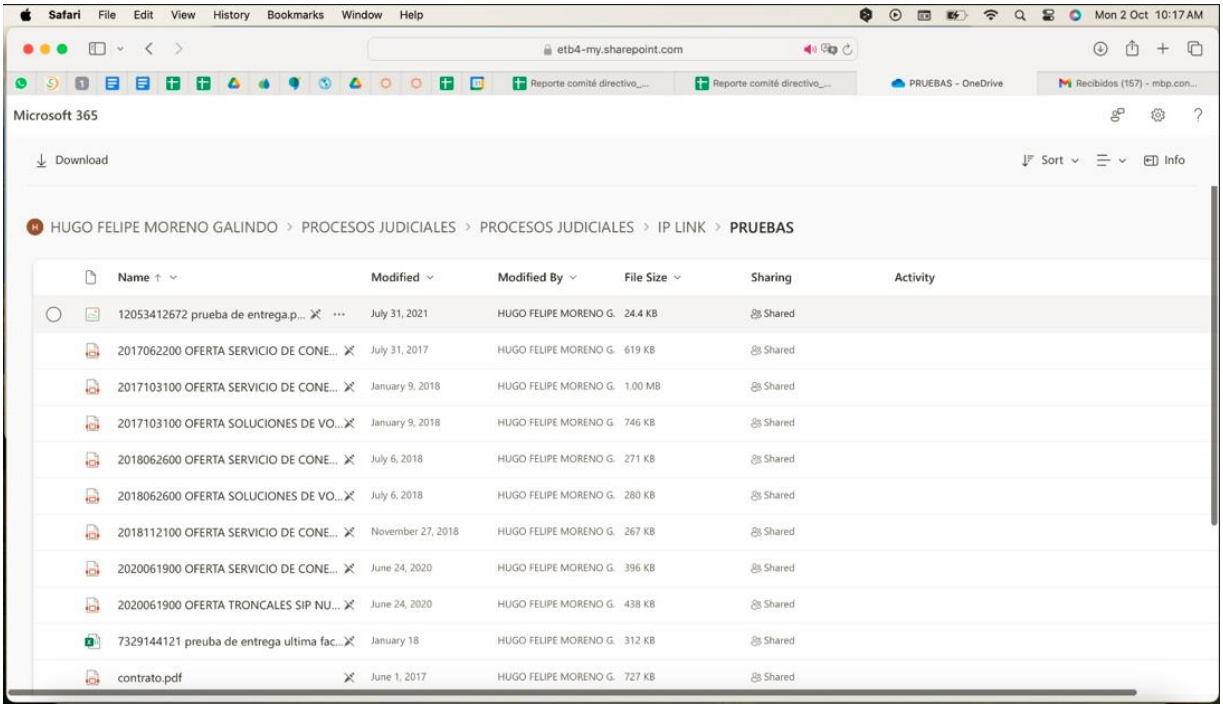

4.2.2.2. SEGUNDA PERSONA:

La segunda persona abrió el link de anexos y me remitió la siguiente imagen:

ESPACIO EN BLANCO

Emisor
PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital
Excelencia Ambiental
etb.com

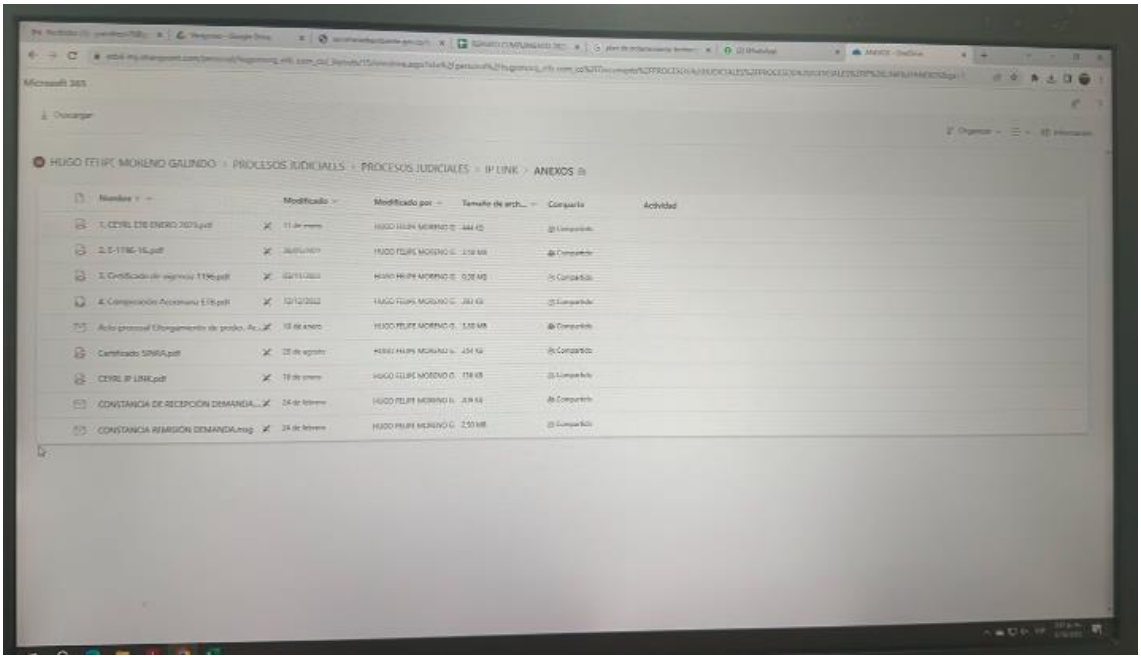

4.2.2.3. TERCERA PERSONA:

La tercera persona abrió el link de anexos y encontró lo siguiente:

ESPACIO EN BLANCO

Emisor
PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital
Excelencia Ambiental
etb.com

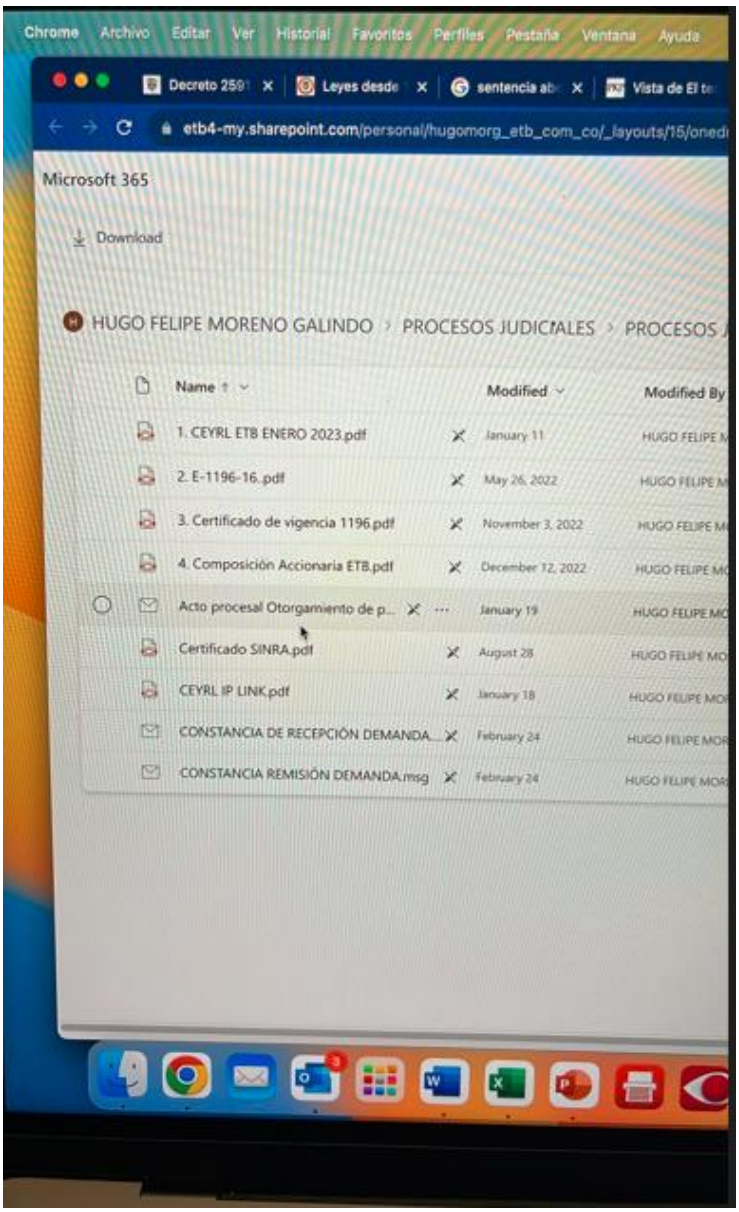

**

Es menester indicar que estos links se enviaron a personas ajenas a ETB para confirmar que alguien con un computador ajeno a la empresa pudiese abrir el link, situación que acredita la remisión de los anexos y pruebas al Despacho Judicial.

En este orden de ideas, no es cierto que ETB no haya remitido los anexos y las pruebas solicitadas por el Despacho Judicial en el auto inadmisorio de la demanda. Incluso, los links contenidos en la demanda inicial **PUEDEN SER ABIERTOS POR CUALQUIER PERSONA**, por lo que dicha situación no podía ser objeto de reproche en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, no es cierto que los links contenidos en la subsanación de la demanda no puedan abrirse.

Sin perjuicio de lo anterior, con este acto procesal se remiten 2 archivos comprimidos, archivos que contienen las carpetas compartidas con la subsanación de la demanda con el objeto de remitir los documentos que acompañan la demanda *sub examine*.

5. PETICIÓN:

En virtud de todo lo anterior, solicitamos, comedidamente, que se revoque el auto inadmisorio de la demanda y el auto que rechazó la demanda y, en su lugar, se profiera la providencia mediante la cual se libre mandamiento de pago por las sumas adeudadas por la sociedad demandada.

6. ANEXOS:

Los anexos que acompañan el presente acto procesal son los siguientes:

6.1. Documento en formato PDF denominado *"Certificado SINRA"*
6.2. Documento en formato .RAR denominado *"PRUEBAS"*
6.3. Documento en formato .RAR denominado *"ANEXOS"*

7. NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones electrónicas en los buzones hugo.morenog@etb.com.co y notificaciones.judiciales@etb.com.co. Recibiremos notificaciones físicas en la Carrera 8 No 20 – 70, Piso 1, Oficina de Correspondencia ETB de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

HUGO FELIPE MORENO GALINDO
C.C. No. 1.032.464.670 de Bogotá D.C.
T.P. No. 292.843 del C.S. de la J.

bvc Emisor ir
PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital | Excelencia Ambiental
etb.com

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1498473

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **HUGO FELIPE MORENO GALINDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1032464670**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292843	11/07/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 45 NO. 22-44. APTO 204 B.**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4704473 - 3185021744
Residencia	**CRA 45 # 22-44 APTO 204 B**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4704473 - 3185021744
Correo	HUGOFE.MORENO38@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **agosto** de **2023**.

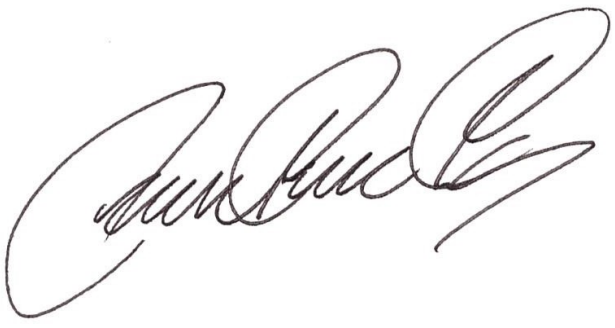

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director